

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de septiembre de 1975

Número 31

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RINCONADA DEL PARAISO", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.**

A LOS CC.  
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS  
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.  
P R E S E N T E S .

#### C O N S I D E R A N D O :

1).—Que con fecha 9 de mayo de 1975, el C. Arq. Pedro Alfredo Espino Vela, por su propio derecho, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RINCONADA DEL PARAISO", sobre una superficie total de: 51,827.36 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. Inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o., y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

Se autoriza al C. Arq. Pedro Alfredo Espino Vela, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RINCONADA DEL PARAISO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en la que se refiere a la planificación general como en la relativa

(pasa a la siguiente página).

#### S U M A R I O :

##### SECCION SEGUNDA

##### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RINCONADA DEL PARAISO", ubicada en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.**

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre y Granjas denominado Desarrollo Turístico Campestre "RANCHO EL BATAN", ubicado en el Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a los técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Cualquier arbolado de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Fraccionador de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, un área de vialidad de: . . . 19,096.11 M2. (DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS METROS ONCE DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 3,084.50 M2. (TRES MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS); estas superficies se

encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en la que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, el Fraccionador deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de los mismos y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el Fraccionador otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la ley General de Hacienda, al Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$ 725,583.04 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 04/100), correspondiente a: 51,827.36 M2. (CINCUENTA

Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de \$ 14.00 (CATORCE PESOS 00/100) por metro cuadrado.

DECIMA.— En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$57,288.33 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100), para cubrir los gastos de supervisión de la obras de urbanización a razón del 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.— De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno Del Estado en su caso, la cantidad de: \$ 673,755.68 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de: \$ 362,791.52 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100).

DECIMA SEGUNDA.—El Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 51 comprendidos en las Manzanas 1, 2, 3 y 4. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizado el Fraccionador a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica

en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia del Fraccionador para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.— El Fraccionador se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga al C. Arq. Pedro Alfredo Espino Vela, como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO.

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre y Granjas denominado desarrollo Turístico Campestre "RANCHO EL BATÁN", ubicado en el Municipio y Distrito de Tezcoco, Estado de México.**

A LOS CC.  
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS  
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.  
P R E S E N T E S .

**C O N S I D E R A N D O :**

1).—Que con fecha 28 de noviembre de 1974, el C. Alfredo Díaz Ordoz Borja en su carácter de representante Legal de Desarrollo Turístico Campestre El Batán, S. A., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento que comprende los tipos Residencial Campestre y Granjas denominado DESARROLLO TURISTICO CAMPESTRE "RANCHO EL BATAN", sobre una superficie total de: . . . . . 570,857.70 M2. (QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio y Distrito de Tezcoco Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—Que el fraccionamiento que nos ocupa, propiciará el desarrollo de una gran Zona turística y el establecimiento de sus instalaciones respectivas con los consiguientes beneficios económicos que se derramarán en la zona de su ubicación.

5).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 83 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1a., 3a. Fracciones IV y V, 5a., 6a., 9a. y 10a. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1a. incisos d) y e), 6a., 7a., 9a., 10a., 11a., 12a., 14a., 25a.; 26a. y demás rela-

tivos del Reglamento de la misma he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

Se autoriza a Desarrollo Turístico Campestre El Batán, S. A., por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento que comprende los Tipos Residencial Campestre y Granjas denominado Desarrollo Turístico Campestre "Rancho el Batán", ubicado en el Municipio de Tezcoco, Estado de México, al tenor de las siguientes:

**C L A U S U L A S :**

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día para el tipo Residencial Campestre y trescientos para el tipo Granjas.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i). Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

(pasa a la siguiente página).

j).—Cameitones arbolados de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Tezcoco, Estado de México, un área de vialidad de: ... 159,449.77 M2. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 10,955.56 M2. (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS) por el Tipo Residencial Campestre y 3,686.31 M2. (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS) por el Tipo Granjas, estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de los mismos y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y

sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todas las términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a los usos permitidos a saber:

- a).—En el de tipo Residencial Campestre; a casas unifamiliares y comercios en las zonas marcadas para el efecto.
- b).—En el de tipo Granjas, únicamente construcciones especializadas.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$5'228,945.79 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 79/100), por concepto de lotificación del Tipo Residencial Campestre y por el Tipo Granjas pagará la cantidad de: \$1'688,401.62 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 62/100), correspondientes a: 408,511.39 M2. (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE METROS TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS) y 162 346.31 M2. (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: 12.80 (DOCE PESOS 80/100) y \$10.40 (DIEZ PESOS 40/100) por metro cuadrado respectivamente de cada tipo de Fraccionamiento.

DÉCIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$478,349.31 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PE-

SOS 31/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$5'936,920.08 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 08/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de \$2'287,663.78 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 78/100), por el tipo Residencial Campestre y por el Tipo Granjas, pagará en su caso, la cantidad de: \$454,569.67 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 67/100).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 107 del Tipo Residencial Campestre. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de México,

de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno" en donde se inscriba el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a Desarrollo Turístico Campestre El Batán, S. A., como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO.

**Profr. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

#### EDICTO

EXPEDIENTE No. 204/971

AGUSTIN BENITEZ LOPEZ, promueve diligencias de información de dominio sobre el inmueble, que en seguida se describe: Denominado "LOS ENCINOS", ubicado en San José Mezapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 61.50 metros con camino local y Angel Hernández; AL SUR ESTE 63.70 metros con camino a Xatliaco; AL PONIENTE, 47.00 metros con camino a Coatepec.—Se expiden los presentes, haciendo del conocimiento de las personas que crean tener derecho sobre dicho inmueble, lo deduzcan conforme a la Ley.—Para su publicación en la "GACETA DE GOBIERNO", y otro periódico de circulación en este lugar, de tres en tres días, por tres veces consecutivas Conste.—Tenango del Valle, Méx., a 1 de agosto de 1975. El C. Secretario, Lic. Fidencio Hernández Islas.—Rúbrica.

2582.—9, 13 y 16 sept.

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

#### EDICTO

EXPEDIENTE No. 204/971

AGUSTIN BENITEZ LOPEZ, promueve diligencias de información de dominio sobre el inmueble, que en seguida se describe: Denominado "LOS ENCINOS" ubicado en San José Mezapa del Municipio de Tianguistenco Distrito de Tenango, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en dos líneas de 31.50 y 27.75 metros con Julio Benítez; al SUR, 43.40 metros con camino; al ORIENTE, en dos líneas de 35.70 y 18.50 metros con Julio Benítez; al PONIENTE, en dos líneas de 14.50 y 58.20 metros con Benito Hernández.—Se expiden los presentes, haciendo del conocimiento de las personas que crean tener derecho sobre dicho inmueble, lo deduzcan conforme a la Ley.—Para su publicación en la "GACETA DE GOBIERNO", y otro periódico de circulación en este lugar, de tres en tres días, por tres veces consecutivas Conste.—Tenango del Valle, Méx., a 1 de agosto del 1975.—El C. Secretario, Lic. Fidencio Hernández Islas.—Rúbrica.

2583.—9, 13 y 16 sept.

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

#### EDICTO

HILARIO OROZCO TORRES, promueve INFORMACION AD—PERPETUAM, respecto del predio ubicado en el paraje LOMA DE GUADALUPE, del pueblo de CALACOYA, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, mide y linda: NORTE, tres tramos, uno de 25.00 mts, con Guadalupe Ramírez y calle particular; otro de 20.00 mts, con calle particular; otro de 2.00 mts, con calle; SUR: 86.00 mts. con Rincón Colonial; ORIENTE: 90.00 mts, con Ingeniero Medellín; PONIENTE: 24.00 mts, con Eladio García Orozco. Superficie: 3,790.50 metros cuadrados.—Publíquese el presente en periódicos Gaceta del Gobierno y Provincia, editan en Toluca y esta Ciudad, por tres veces, de tres en tres días para conocimiento de personas con mejor derecho, lo hagan valer en términos de Ley.—Tlalnepantla, México., a dos de septiembre de 1975.—Segundo Secretario, C. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

2584.—9, 13 y 16 sept.

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

#### EDICTO

CATALINA OROZCO LOPEZ, promueve Información de Dominio, exp. 1518/75, respecto de una fracción de terreno, ubicada en el paraje denominado Loma de Guadalupe, del pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, misma que mide y linda: NORTE: 15.00 mts., con calle particular; SUR: 15.00 mts., con Guadalupe Ramírez García; ORIENTE: 13.00 mts., con calle particular; PONIENTE: 13.00 mts., con Gregorio Ramírez. Tiene una superficie de 195.00 metros cuadrados.

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y periódico "Avance", que se editan en la Capital del Estado y en esta Ciudad, respectivamente, habiéndose del conocimiento del público para los que se crean con mejor derecho lo hagan valer en forma legal. Dada en Tlalnepantla, México, a los Dos días de mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—E. Primer Secretario, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

2585.—9, 13 y 16 sept.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

ANATOLIO FLORES BELTRAN, promueve información de Dominio de una casa con terreno ubicado en la prolongación de la Av. Netzahuacoyotl No. 9 de Santa Ana Tlapaltilián: ORIENTE, 12.50 Mts. Capilla del Pueblo, PONIENTE, 14.50 Mts. Petra Estrada, NORTE, en una línea 11.00 Mts. Calle de su ubicación, quebra a Sur 4.00 Mts. Coleta Solano, SUR, 58.00 Mts. Francisco García. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Emilio Peñaloza Alvarado.—Rúbrica.

2587.—9, 13 y 16 sept.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

MARIA FELIX RIVERA DE ROMERO, promueve Información de Dominio de un terreno ubicado en la Calle de Hidalgo 2-B de Santa Ana Tlapaltilián: NORTE, 13.60 Mts. Calle de Hidalgo, SUR, 13.60 Mts. Atrio de la Iglesia de Santa Ana Tlapaltilián, ORIENTE, 60.10 Mts. Eizabeth Rivera Tirado; PONIENTE, 58.70 Mts. Felipe Hernández Vaa. de Alumán. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—E. Secretario, Lic. Emilio Peñaloza Alvarado.—Rúbrica.

2588.—9, 13 y 16 sept.

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

EXP. NUM. 1222/1975.  
TERCERA SECRETARIA.

C. ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY.

APOLINAR ALVARADO AGUAS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número UNO, MANZANA SEIS, Colonia AMPLIACION LAS AGUILAS, Ciudad Netzahuacoyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 19.00 Mts. con LOTE 50; SUR 15.05 Mts. con AVENIDA TEXCOCO; ORIENTE 18.47 Mts. con CALLE 27; PONIENTE 21.06 Mts. con LOTE 2.—Se hace saber: que deca presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente a: de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por medio de rotación, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Juicial que ha de notificársele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2589.—9, 18 y 27 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 1221/1975.  
TERCERA SECRETARIA.

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S. A.

PEDRO VAZQUEZ VARGAS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCACION del lote de terreno número 8, manzana 216, colonia Reforma, Ciudad Netzahualcóyotl de este Distrito Judicial, que mide y linda:— NORTE 15.00 Mts. con LOTE 9; SUR 20.60 Mts. con AVENIDA LOS REYES; ORIENTE 1.60 Mts. con LOTE 10; PONIENTE 14.00 Mts. con CALLE ORIENTE 30. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificársele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2590.—9, 18 y 27 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 1220/1975.  
TERCERA SECRETARIA.

C. BEBERLY MARY LOU ROMERO WALLACE.

ENRIQUE GARCIA VELAZCO, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCACION del lote de terreno número 18, manzana 23, Colonia Ampliación las Águilas, Ciudad Netzahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 19.00 Mts. con LOTE 17; SUR 19.00 Mts. con LOTE 19; ORIENTE 10.00 Mts. con CALLE 25; PONIENTE 10.00 Mts. con LOTES 13 y 12; superficie aproximada de 190.00 Metros Cuadrados. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificársele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2591.—9, 18 y 27 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 1219/1975.  
TERCERA SECRETARIA.

C. ELOISA GOMEZ DE VALDEZ.

PEDRO MENDOZA TOMAS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCACION del lote de terreno número VEINTISEIS, manzana SESENTA Y SIETE, Colonia AMPLIACION JOSÉ VICENTE VILLADA, Ciudad Netzahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda:— NORTE 17.00 Mts. con GLORIETA DE COLON; SUR 17.00 Mts. con LOTE 27; ORIENTE 9.00 Mts. con CALLE MALINCHE; PONIENTE 9.00 Mts. con LOTE UNO. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificársele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2592.—9, 18 y 27 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 720/75.  
TERCERA SECRETARIA.

MARIA CRISTINA BASTIDA IZQUIERDO, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM respecto del predio denominado "ACUITLAPILCO", ubicado en el Barrio de Santa María, Chimalhuacán, Distrito Judicial de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias NORTE 360.00 Mts. con INES IZQUIERDO; SUR 365.00 Mts. con TIBURCIO BUENDIA; ORIENTE 56.70 Mts. con D. F. y E. BARRERA; PONIENTE 56.30 Mts. con TERRENOS DE SAN JUAN.

Publíquese por tres veces de ocho en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico Noticiero; Texcoco, México, a dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2593.—9, 13 y 16 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 1218/1975.  
TERCERA SECRETARIA.

C. GUADALUPE LASQUETTY ROMERO.

MARIA BALLINAS DE VIDALS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCACION del lote de terreno número VEINTINUEVE, manzana TREINTA, Colonia AMPLIACION LAS AGUILAS, Ciudad Netzahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 15.00 Mts. con AVENIDA OCHO; SUR 19.00 Mts. con LOTE 28; ORIENTE 13.00 Mts. con LOTE 30; PONIENTE 9.00 Mts. con CALLE 25; superficie aproximada de 243.57 Mts. cuadrados. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificársele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2594.—9, 18 y 27 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXP. NUM. 1217/1975  
TERCERA SECRETARIA.

C. FERNANDO JASSO SANTIAGO.

GUILLERMO NARANJO SAENZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCACION del lote de terreno número SIETE, manzana OCHENTA Y SIETE, Colonia ESTADO DE MEXICO Ciudad Netzahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 21.50 Mts. con LOTE 6; SUR 21.50 Mts. con LOTE 8; ORIENTE 10.00 Mts. con CALLE NUEVE; PONIENTE 10.00 Mts. con LOTE 24, DE LA CALLE OCHO; superficie 215.00 Mts. cuadrados. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones, por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificársele, quedan en la Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

2595.—9, 18 y 27 sept.



## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

EXP. NUM. 1216/1975.  
TERCERA SECRETARIA.

ANGEL VERAZA VILLANUEVA Y SALVADOR CANOVAS PUCHADAS.

LEONARDO JIMENEZ RUIZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 9, manzana "D", Colonia JUAREZ PANTILLAN, Ciudad Netzahuacóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 17.00 Mts. con LOTE 11; SUR 17.00 Mts. con LOTE 7; ORIENTE 8.00 Mts. con CALLE; PONIENTE 8.00 Mts. con LOTE 10. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarse, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.  
2596.—9, 13 y 27 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

FORTINO MARTINEZ FLORES, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto al terreno de propiedad particular denominado TENEXPANTLA, ubicado en Santa Isabel Ixtapan de la Municipalidad de Atenco de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, Cuarenta Metros Sesenta Centímetros, y linda con Dolores Ramirez y Antonio Vallejo, AL SUR, Treinta y ocho Metros Cuarenta Centímetros lindando antes con José Ramirez, hoy Florencia y Silvano Ramirez, AL ORIENTE, diecisiete Metros Cincuenta y Cinco Centímetros lindando antes con Píoquinto Contreras, hoy con Antonio Contreras y AL PONIENTE, dieciocho metros, lindando antes con Aurelia Cortes, hoy Calle 5 de Febrero.— Publíquese de diez en diez días por tres veces consecutivas en la Gaceta de Gobierno y en El Noticiero que se edita en la ciudad de Toluca, Texcoco, México, a los tres días de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

2597.—9, 20 sept. y 2 octubre.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CHALCO

## E D I C T O

ISABEL ARRIAGA BANDA, promueve éste Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar dicho medio posesión tiene desde hace más de DIEZ años anteriores presente fecha sobre un Terreno denominado "EL OLIVAR" que se ubica en la Avenida Hidalgo número Diez en el pueblo de Coatenango, Municipio Ixtapaaluca éste Distrito Judicial, con superficie total de 2,500.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE, 40.70 Mts., con Av. Hidalgo; SUR, 40.70 Mts., con Casimiro Flores; ORIENTE, 61.50 Mts., con Isabel Arriaga Banda; y, AL PONIENTE, 61.50 Mts., con Calle de Las Flores.

Su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y periódico "El Noticiero" editarse en Toluca, Méx., expido el presente en Chalco, Méx., a los dos días septiembre mil novecientos setenta y cinco. Doy fe.—El C. Secretario Juzgado Ramo Civil, C. P. J. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.  
2600.—9, 13 y 16 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

ANDREA JIMENEZ MANCEBO, promueve Información de Dominio de un terreno ubicado en San Lorenzo Coaralco, Mpio. de Metepec: NORTE, 18.50 Mts. María Mancha Pedraza, SUR, 18.50 Mts. Vazana de los Lavaderos, ORIENTE, 64.00 Mts. Luis García, PONIENTE, 64.00 Mts. Manuel Salazar. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, Toluca, Méx., a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

2598.—9, 13 y 16 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

EXP. NUM. 1134/1975.

PEDRO GARCIA CERON, promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de Información AD-PERPETUAM pretendiendo justificar los hechos a que se refiere, respecto de los predios ubicados en el pueblo de los Reyes la Paz de este Distrito Judicial, que miden y lindan:

1.—"TLAXOMULCO".—La Primera Fracción con una superficie de 1,502.92 Mts. 2.—NORTE 9.65 Mts. con ABSALON MEDINA ESPINOZA; SUR 63.00 Mts. en línea quebrada y colinda con EPIFANIA CASTILLO; ORIENTE 85.80 Mts. con CAMINO "CANTERA VAZQUEZ"; PONIENTE 92.90 Mts. con MARCELA MEDINA DE MENDEZ.

2.—"TLAXOMULCO".—Segunda fracción con superficie de 69.45 Mts.—NOROESTE 11.70 Mts. con CAMINO VECINAL; SURESTE 15.00 Mts. con CAMINO VECINAL; PONIENTE 22.90 Mts. con "CANTERA VAZQUEZ.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico "Noticiero"; Texcoco, México, a veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.  
2601.—9, 13 y 16 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

SR. MOISEIS MEJIA HERRERA.

Promueve Información Ad Perpetuam, respecto al sitio con casa denominada "SAN ANTONIO", y los predios denominados "MILPANTONCO" y "ATLAPITZO", ubicados todos en el pueblo de Pentecostés, Municipio de Texcoco, de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias son las siguientes: Sitio con casa SAN ANTONIO; AL NORTE, 43.40 Mts. con calle; AL SUR, 43.70 Mts. con Silverio Pérez; AL ORIENTE 41.30 Mts. con Octaviano Mejía y al PONIENTE 35.40 Mts. con el promovente. Predio denominado MILPANTONCO, mide y linda AL NORTE 42.00 Mts. con camino AL SUR, 44.00 Mts. con el promovente; AL ORIENTE 39.33 Mts. con el mismo promovente; y AL PONIENTE, 38.00 Mts. con parteon. Predio denominado ATLAPITZO mide y linda AL NORTE, 32.00 Mts. con el promovente; AL SUR 32.00 Mts. con caño; AL ORIENTE 97.50 Mts. con Silverio Pérez; y AL PONIENTE, 100.00 Mts. con parteon.

Publíquese de tres en tres días por tres veces consecutivas en la Gaceta de Gobierno y en El Noticiero que se edita en la ciudad de Toluca, Texcoco, México a los doce días de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

2602.—9, 13 y 16 sept.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año.....	\$200.00
Por seis meses.....	120.00
Por tres meses.....	60.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación.....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones.....	0.75
Palabra por tres publicaciones.....	1.00

### Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00, según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.

Convocatoria y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos (\$300.00 Plana Mínimo).

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a.....	\$250.00	por plana o fracción.
De tipo Industrial a.....	\$350.00	por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género.....	\$500.00	por plana o fracción.

EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"